

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	DIVISORIO.
Demandante.	Luís Guillermo Hernández Osorio y/o.
Demandado.	Gloria Eugenia López Gómez y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2019-00495</b> 00
Asunto.	Inadmite reforma de la demanda.

De acuerdo con lo visto en el escrito de subsanción de la reforma a la demanda, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación nuevamente conforme los lineamientos trazados en los artículos 82, 90 y 93 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la reforma de la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

**Único.** El artículo 82, numeral 5 del CGP., exige existencia y claridad en los hechos que sirve de fundamento de las pretensiones con el propósito de que se pueda ejercer un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Por consiguiente, se deberá adecuar el escrito de la reforma de la demanda -específicamente en los hechos donde aquella se reproduce nuevamente de forma integrada y con la modificación que ahora se da a conocer-, en el sentido de precisar la aclaración que sobre la situación jurídica de los bienes objeto de este proceso se hizo en el archivo 2.2 C-1; aspecto que se exige debido a que la parte demandante omitió hacerlo en el escrito reformativo obrante en el archivo 2.8 C-1.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la reforma de la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4e1d76ca579afd661a7d330a3dbad6a80a7376ae82d40192dd08ee62db056f**

Documento generado en 30/11/2022 06:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**